

# **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS**

**VICERECTORIA ACADEMINA**

**CARRERA DE DERECHO NOTARIAL**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN**

**DERECHO NOTARIAL REGISTRAL**

**Caso 24-20**

**Tema: Compraventa de inmueble, con declaratoria jurada, traductor oficial, cambio de características y garantía otorgada según la ley del consumidor.**

**ALUMNO**

**JASIEL ALVARADO SEGURA**

**DIRECTORA DE CARRERA**

**SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARAJUEZ**

**FEBRERO 2020**

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
Descripción del caso.....	2
Propósitos del análisis del caso .....	3
<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>7</b>
Normativa.....	7
Jurisprudencia .....	25
Doctrina .....	32
<b>ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN .....</b>	<b>33</b>
Análisis del caso .....	33
Argumentación del caso .....	34
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL .....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>62</b>
<b>APÉNDICES .....</b>	<b>63</b>

## INTRODUCCIÓN

### Descripción del caso 24-20

Seguidamente se procederá a realizar la descripción detallada del caso 24-20, que a su vez es el proyecto final del trabajo de investigación de la especialidad de Derecho Notarial.

“El pasado viernes 17 de enero del 2020, a eso de las 14:00 horas, a mí oficina se presentaron los señores Evaristo Pérez Quesada, casado una vez, vecino de Santa Rosa de Moravia, junto al señor Ivano Gallo, italiano, pasaporte YA777999, soltero, hace cinco años reside en Limón, quien comprende muy poco del idioma español, con la finalidad de comprar el vehículo del Sr. Gallo, que es un GEO, con un valor según Hacienda de 1.800.000. colones. Ambos le indican que son comerciantes. El automóvil se encuentra libre de gravámenes y anotaciones. El señor Ivano se hizo acompañar de un amigo quien le sirve de traductor. El señor Pérez le indica que el precio de la venta es de un millón doscientos mil colones porque el motor no andaba muy bien y él tuvo que comprar otro para reemplazarlo. Es decir, el motor en este momento es otro. El pago se hará en efectivo en el mismo acto de firmar el documento, según lo explica el Sr. Pérez. El señor Pérez me indica que él lo que tiene es un recibo de dinero (mismo que muestra) donde consta la compra del motor en una chatarrera. El señor Pérez además quiere que en el documento de compraventa quede establecido que el Sr. Ivano Gallo le otorgará dos meses de garantía. EL Sr. Ivano por medio de su traductor indica que él tiene entendido que un auto usado y con tantos años no tiene garantía por lo que solicita se le aclare ese punto.”

## **PROPOSITO DEL ANÁLISIS DEL CASO.**

Cabe señalar que el caso se debe resolver de conformidad con las instrucciones que la Universidad exige para la resolución en el Instructivo Modalidad Proyecto de Graduación de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral.

Por lo anterior se desglosará el caso por partes, en realidad serán seis, ya que se requiere el análisis y estudio de los distintos instrumentos notariales que el caso amerita, y que deben ir de acuerdo con la materia entregada por la Dirección de Posgrados.

En primera instancia el señor Evaristo Pérez Quesada solicita la compraventa del vehículo a nombre del señor Ivano Gallo. Por lo que estaríamos ante una compra venta de bien mueble, algo sencillo a simple vista, sin embargo el señor Gallo no comprende bien el idioma español, por lo que se hace acampanar de un amigo suyo que le traduzca con lo cual nos encontramos ante el primer inconveniente el idioma, pues Ivan Gallo no entiende español y trae un amigo suyo que le sirve como traductor, lo cual se requiere resolver si esto puede proceder según la norma. Posterior a ello Evaristo Pérez señaló que el precio de la venta es de un millón doscientos mil colones, por debajo del millón ochocientos mil colones, en lo que estaba valorado por hacienda el vehículo, lo cual nos encontramos ante el segundo inconveniente que se le debe aclarar a las partes sobre el cálculo de impuestos sobre el valor del vehículo. Continuando con la idea del señor Pérez, también indicó que el vehículo en cuestión lo va a comprar por debajo del valor de hacienda debido a que éste de motor no andaba muy bien, por lo cual él tuvo que comprar otro motor para reemplazarlo, en cuestión ya el vehículo circula actualmente con un

motor que no es el mismo con que se encuentra registrado, siendo que acá contábamos con el tercer inconveniente a aclarar, pues nos encontramos ante un proceso de cambio de características del motor del vehículo que se debe efectuar y que bien a la fecha no se había realizado. No obstante y enlazado con el cambio de características del Motor, el señor Pérez indica que la procedencia del motor es de una "Chatarrera" donde lo adquirió, desconociendo su procedencia y contando únicamente con un recibo de dinero donde consta la compra de dicho motor, aquí el cuarto inconveniente porque según la normal como veremos posteriormente, no basta con mostrar y aportar el recibo de compra, sino que es mucho más complejo el asunto y se guía por los requisitos que la norma señala se deben cumplir. Por último como quinto y último inconveniente, el señor Pérez además quiere que en el documento de compraventa quede establecido que el Sr. Ivano Gallo le otorgará dos meses de garantía, pero éste a su vez por medio de su amigo traductor que aportó al momento de la consulta indicó que él tiene entendido que un auto usado y con tantos años no tiene garantía, lo cual nos tocara aclararles y nos tendremos que ir a la norma, propiamente a la ley del consumidor para ver en estos casos que determina.

Por ende, dentro de los propósitos que lleva la presente consultoría e investigación de este proyecto, como notario es desempeñar acorde con la normas y principios que establece la normativa en función pública que me delega el Estado, por lo cual se debe plasmar la voluntad de las partes en los negocios jurídicos o solicitudes que sean de orden lícito, tal como lo es el caso 24-20, el cual esta apegado y autorizado por ley, pero se debe adecuar el mismo con ciertas modificaciones a lo que ellos solicitan pero sin alterar el orden lícito y la norma. Y esto se debe realizar como notario en el asesoramiento correcto a las partes como lo son el señor Pérez y el señor Gallo, que buscaron mis servicios en un servicio, en un caso que parece sencillo como los

casos de la compra venta de un vehículo y el traspaso del mismo, no obstante debido a las detalles del que nos ocupa y las solicitudes que desean los mismos, éste se vuelve un poco engorroso y con ello ahí es donde entro yo en mi función de notario para asesorar las partes quienes busca la ayuda de un profesional capacitado en la materia notarial. Lo anterior con base y fundamentado en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, principalmente de los artículos del 1 al 4 y artículo 15. Artículo 1º-**Obligación de brindar el servicio**. El notario activo está en la obligación de brindar el servicio, salvo excusa por causa justa moral o legal de acuerdo con los principios aquí enunciados. Artículo 2º-**Conciencia de función**. Tener conciencia de la naturaleza jurídica de la función pública ejercida privadamente. Artículo 3º-**Rigurosidad**. Cumplir y observar rigurosamente las disposiciones legales respecto del ejercicio del notariado. Artículo 4º-**Apego a la voluntad de las partes**. Brindar un servicio dentro de la más correcta formación y expresión legal de la voluntad de las partes en los actos jurídicos notariales que realice. Donde se establecen las bases de obligación del notario de brindar el servicio y asesoría, esto siempre y cuando se dé el principio de rogación. Artículo 15 - **Rogación**. El servicio que brinda el notario al usuario está cimentado en el principio de rogación, de manera que el notario público no podrá llevar a cabo actos que vulneren dicho principio, y su arraigo a una oficina abierta para brindar ese servicio, consolida el hecho de que, en materia notarial, no existe intermediación alguna y éste sólo podrá excusarse por las razones establecidas por ley. Por otro lado, es importante hacer énfasis a que ese servicio y asesoría que se debe brindar deberá ir amparado a los principios que establecen siempre los lineamientos, como lo son el principio de Asesoría el cual señala que el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad. Y hablamos primeramente de éste porque en el caso que

nos ocupa en concreto bien podríamos omitir ciertos aspectos todo por salir del paso rápido, como lo es la cuestión del traductor, por ejemplo, en cual el amigo del señor Gallo no es traductor oficial y por ende ello podría traer repercusiones a posteriori, alegando por parte de una de las partes alguna indefensión. De igual manera la cuestión de la garantía que solicita uno y que no quiere dar el otro es un tema que como asesor técnico jurídico se debe informar bien con base en la ley 7472 de Protección al Consumidor. Y así con nada uno de los aspectos que se trae el caso en concreto, los cuales se explicaran más adelante en el análisis jurídico y argumentación. De igual manera hay que realizar nuestro servicio con otros principios como lo son el principio de Decoro, Transparencia, Rogación y deber de modelación del acto notarial, éste último es sumamente importante porque éste es el que vela porque el notario asesore a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

## **MARCO NORMATIVO**

(Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de programación-Presupuestación)

## **NORMATIVA**

### **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL SERVICIO NOTARIAL**

De los lineamientos los artículos que se apegan y se utilizarán de acuerdo con el caso que nos ocupa serán los siguientes:

Artículo 1º-**Obligación de brindar el servicio.** El notario activo está en la obligación de brindar el servicio, salvo excusa por causa justa moral o legal de acuerdo con los principios aquí enunciados.

Artículo 2º-**Conciencia de función.** Tener conciencia de la naturaleza jurídica de la función pública ejercida privadamente.

Artículo 3º-**Rigurosidad.** Cumplir y observar rigurosamente las disposiciones legales respecto del ejercicio del notariado.

Artículo 4º-**Apego a la voluntad de las partes.** Brindar un servicio dentro de la más correcta formación y expresión legal de la voluntad de las partes en los actos jurídicos notariales que realice.

Artículo 5º-**Conciencia de las implicaciones.** Intervenir con conciencia de las implicaciones inherentes a los requisitos, condiciones y deberes del notario en el ejercicio del notariado y su normativa.

Artículo 6º-**Imparcialidad.** Actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

Artículo 7º-**Valores.** Vigilar porque sus actuaciones estén guiadas por los valores de integridad, coherencia, honestidad, honradez y transparencia.

Artículo 8º-**Deber de actualización.** Mantener constancia en la actualización de las nuevas doctrinas, legislación y los diversos cambios que afectan el ejercicio del notariado.

Artículo 10.-**Asesoramiento y ética.** El asesoramiento presupone un contenido ético moral que define siempre un comportamiento notarial ajustado a los principios que rigen la materia y los principios universales de transparencia, probidad, decoro y lealtad al usuario.

Artículo 11.-**Actuación y ética.** La actuación notarial siempre debe evidenciar con claridad el contenido ético moral de lealtad al usuario y a la fe pública, que obligan al notario a brindar un servicio seguro y eficaz, que configure un asesoramiento ajustado a las voluntades de las partes y al régimen legal respectivo, tanto de la conformación del documento como de la legitimidad y los alcances de la función en el notario y de las partes involucradas, todo lo cual está sujeto al secreto profesional.

Artículo 14. —**Honorarios.** La disposición legal contenida en el Código Notarial (1) de que el notario no puede cobrar menos ni más de lo establecido en el arancel respectivo, admite con certeza ética que no existe posibilidad de transacción en materia de honorarios notariales.

Artículo 15.-**Rogación.** El servicio que brinda el notario al usuario está cimentado en el principio de rogación, de manera que el notario público no podrá llevar a cabo actos que vulneren dicho principio, y su arraigo a una oficina abierta para brindar ese servicio, consolida el hecho de que, en materia notarial, no existe intermediación alguna y éste sólo podrá excusarse por las razones establecidas por ley.

Artículo 22.-**Del contenido del servicio notarial.** De conformidad con los alcances del ejercicio del notariado, el notario, por ley, está autorizado para brindar los siguientes servicios notariales:

a) Asesoría jurídico-notarial.

c) Confección, autorización de instrumentos públicos e inscripción cuando el acto o contrato así lo determine.

h) Cualquier otra labor que le asigne la ley.

Todos estos lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial se requieren para poder llevar a cabo la función notarial

### **LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIO COSTARRICENSE.**

De los lineamientos Deontológicos, los principios que más se apegan y se utilizarán de acuerdo al caso que nos ocupa serán los siguientes:

#### **Principios universales**

**Probidad u honestidad:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

**Ciencia y Conciencia:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

#### **Principios específicos**

**Veracidad:** El primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

**Contralor integral de legalidad:** El notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

**Imparcialidad:** Como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.

**Independencia técnica:** El notario actuará con independencia técnica en relación con todas las partes, con los colegas y las instituciones, salvo las disposiciones del Consejo Superior Notarial.

**Asesoría:** El notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.

**Deber de corrección:** El notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

**Decoro:** La actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable.

**Rogación y abstención:** El notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

**Garante de libre voluntad:** El notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.

**Transparencia:** El notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.

**Deber de modelación del acto notarial:** Por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

**Redacción de los instrumentos:** El notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.

**Actuación notarial con efectos registrales:** El notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral “primero en tiempo, primero en derecho”

**Cobro de honorarios:** El notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

## **CÓDIGO NOTARIAL, LEY N° 7764 (1998)**

Del Código notarial, los artículos que más se apegan y se utilizarán de acuerdo con el caso que nos ocupa para poder plasmar las voluntades de las partes, así como la normativa del interprete oficial serán los siguientes:

### **Artículo 1.-Notariado público**

El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

#### **Artículo 6.- Deberes del notario**

Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

#### **Artículo 31.- Efectos de la fe pública**

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

**Artículo 34.- Alcances de la función notarial.** Compete al notario público:

**a)** Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

**b)** Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

**c)** Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.

**d)** Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.

**f)** Asesorar jurídica y notarialmente.

**g)** Realizar los estudios registrales.

**h)** Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

**i)** Autenticar firmas o huellas digitales.

**n)** Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

### **Artículo 35.- Imparcialidad de la actuación**

Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

### **Artículo 36.- Solicitud de los servicios**

Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

### **Artículo 39.- Identificación de los comparecientes**

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

### **Artículo 40.- Capacidad de las personas**

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

### **Artículo 71.- Idioma**

Los documentos notariales deben redactarse en español, salvo los vocablos técnicos expresados en otro idioma, nombres de personas, marcas, sitios o lugares, cuya traducción no proceda, o las expresiones de uso común o que se considere necesario introducir para la correcta comprensión y eficacia del instrumento. En este último caso, deberá indicarse a continuación y entre paréntesis el significado en español.

#### **Artículo 72.- Uso de idioma extranjero**

Cuando algún compareciente o interesado no comprenda el español, deben intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que este entienda el idioma del compareciente. En tal caso, el notario, bajo su responsabilidad, efectuará la traducción legal del texto, si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren. El interesado debe quedar enterado del texto del documento en el idioma que conoce.

#### **Artículo 85.- Intervención de extranjeros**

Si en un acto o contrato intervinieren extranjeros, deberán ser identificados con base en los documentos previstos para tal efecto por la ley, las convenciones o los tratados internacionales. Se indicará la nacionalidad y, si en el país de origen se usare solo un apellido, el nombre se consignará en esta forma; en tal caso, el notario deberá dejar constancia de ello. Cuando el nombre de la persona se componga de palabras incomprensibles para la cultura costarricense, deberá indicarse a la par de cada una y entre paréntesis, cuál corresponde propiamente al nombre y cuál al apellido o los apellidos.

## **CÓDIGO CIVIL, LEY N°63 (1887)**

### **Artículo 1022**

Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA (1949)**

### **Artículo 46.-**

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

## **LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 7472 (1995)**

### **Artículo 43.- Garantía.**

Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública. Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de

reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas.

Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta **treinta días**, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños.

Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen

## **REGISTRO DE BIENES MUEBLES/ GUIA DE CALIFICACION**

### **Traspaso / Compraventa / Requisitos**

Requisitos generales y comunes para todos los apartados siguientes:

#### **1.- MEDIOS DE SEGURIDAD.**

- Boleta de Seguridad del notario.
- Papel de Seguridad del notario que autoriza el testimonio o la razón notarial. (30 LECSN).
- Sello blanco del notario que autoriza el testimonio o la razón notarial. (Art. 29 y 30 LIDRP, 76 CN, 33 LECSN).

4.- ENTERO BANCARIO. Entero bancario pagado en un banco autorizado o por los medios electrónicos permitidos. En este último caso y mediante razón notarial consignada en su papel de seguridad el Notario responsable del documento debe informar el pago correspondiente indicando el número de entero, el que debe constar incluido en la base de datos (Art. 18 LT, art. 13 Ley N° 7088, Circulares DRPM-100-99 y DGRN-0011-05).

5.- DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS: En la escritura pública debe consignarse las características básicas del vehículo: la marca, el año modelo, la carrocería, el número de motor, el número de matrícula, la capacidad, el número de serie, el número de VIN, el chasis o la serie del vehículo. (Art. 9 y 10 inc. b) LT).

8.- DOCUMENTOS PARA IDENTIFICAR EXTRANJEROS. Corresponde al notario verificar la capacidad de las otorgantes de actos o contratos sujetos de inscripción. Para efectos registrales se consideran documentos idóneos de identificación de extranjeros los siguientes:

1. Pasaporte (reconocido internacionalmente por la Convención de Viena).

## **Compra venta**

### Requisitos generales

1.- ESCRITURA y MEDIOS DE SEGURIDAD. Testimonio de escritura pública en papel y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autorizó la escritura. (Art. 450 C.C., Art. 9 y 10 LT, Art. 76 CN, Circulares DRPM-126-1999 del 1/3/99 y DRPM-202-99, DRBM-CIR-001-2012).

2.- CARTA-VENTA: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril de 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley de Tránsito y

establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su respectiva Boleta de Seguridad (Art. 29 LIDRP).

- Hecho generador: Corresponde a la fecha de otorgamiento de la escritura de traspaso independientemente de la causa adquisitiva y se dispone de veinticinco días hábiles para cancelarlo sin multas ni intereses (art. 13 inc. e) Ley 7088). Excepciones al pago del impuesto de transferencia: • Escritura o carta-venta con fecha cierta, cuando su otorgamiento sea antes del 30/11/87 (fecha entrada vigencia Ley #7088 que crea el tributo).

#### 5.- ARANCELES REGISTRALES Y OTROS TRIBUTOS POR INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:

Timbre Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales, Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, paga el Timbre del Colegio de Abogados conforme a la Ley N° 3245 del 03-12-63 y el artículo 102 de Decreto Ejecutivo N° 36562-JP de 31-01-11.

6.- ACEPTACION DE COLISIONES, INFRACCIONES Y GRAVAMENES. En los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo gravamen. Se entiende por aceptación tácita cuando en la compraventa NO se indica que se realiza LIBRE de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que constan en el Registro. Además y conforme lo dispuesto por el artículo 468 CC., de igual forma es permitido en compra venta la aceptación expresa o tácita de las anotaciones provisionales de demandas. (Art. 282 CPC). Excepciones: No pueden aceptarse tácita ni expresamente los siguientes gravámenes: • Denuncias por hurto o robo del O.I.J. Puede autorizarse el traspaso cuando el adquirente es el denunciante (CIR-BM-229-

02). • Quiebras o insolvencias que afectan el vehículo objeto de traspaso. • Inmovilización registral.

### **Cambio de características / Cambio de Motor / Requisitos**

Requisitos: Solicitud del propietario, autenticada por un notario público, confeccionada en papel de seguridad, indicando las calidades de ley y las características del automotor (Art. 2 y 11 LT; art. 237 CCOM; art. 83 CN; art. 28 LECSN y art. 76 CN concordantes con art. 29 LIDRP). Si la solicitud no está confeccionada en papel de seguridad se debe consignar el defecto correspondiente. Informe de Cambio de Características original. Se debe determinar:

a).- La procedencia del motor, que puede comprobarse mediante:

- Declaración jurada en escritura pública, eximiendo de responsabilidad al Registro por su inscripción:

- o Cuando el motor es armado con partes de varios motores, sin que éstos consten inscritos en el Registro.

## **REGLAMENTO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA INTEGRAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS (30184 MOPT)**

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento de Revisión Técnica Integral**

**Artículo 9º**-Observancia del Manual de Revisión Técnica de Vehículos. La revisión técnica de vehículos deberá hacerse de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Manual de

Revisión Técnica de Vehículos que deberá preparar y mantener actualizado el Departamento Técnico respectivo del Consejo de Transporte Público, el cual previa a su publicación deberá aprobar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 10.-**Obligatoriedad de someterse a la revisión técnica. Estarán obligados a someterse a la revisión técnica todos los vehículos automotores que se encuentren autorizados para circular por las vías públicas del territorio nacional, salvo en los casos en que la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres u otras disposiciones normativas así lo eximan.

Asimismo, la RTV será requisito obligatorio para realizar trámites administrativos tales como cambio de características del vehículo, obtención del certificado de derecho de circulación, primer ingreso al país, o inscripción del vehículo en el registro correspondiente.

## **ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES OFICIALES. (Reglamento 34292)**

**Artículo 1º-Competencias.** Este Arancel es de acatamiento obligatorio para los profesionales aquí regulados, para los particulares en general y para los funcionarios públicos de toda índole, y contra él no podrán oponerse acuerdos o disposiciones de entidades públicas o privadas en relación con honorarios y la oportunidad de su pago.

### **Artículo 2º-La Comisión Asesora para el establecimiento de la Tabla de Honorarios.**

Corresponde a la Comisión Asesora para el establecimiento de la tabla de Honorarios, conocer y resolver en relación con las consultas de los profesionales acerca de la procedencia o derecho

que les asiste a los traductores e intérpretes oficiales para el cobro de honorarios por la prestación futura de servicios

profesionales que les hayan sido requeridos, cuando este Arancel expresamente no contemple el caso concreto.

Igualmente conocerá esta Comisión de aquellos casos en los cuales se haya dado un conflicto de intereses o discrepancia entre el profesional y su cliente acerca del monto de cobro de honorarios, o en relación con las circunstancias de dicho cobro o pretensión, con ocasión de la prestación de servicios profesionales brindados.

El Arancel fijará el monto de honorarios a cobrar como mínimos o máximos y señalará aquellos casos de libre negociación entre el profesional y su cliente.

### **Artículo 3º-Arancel de Traducciones e Intérpretes Oficiales.**

1. Por la traducción de un idioma a otro de *documentos públicos nacionales y extranjeros*, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de \$ 20,00 (veinte dólares exactos) y un máximo de \$25,00 (veinticinco dólares exactos).

En aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2) de este mismo numeral.

2. La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará

por palabra un mínimo de \$0,05 (cinco centavos de dólar) y un máximo de \$0,18 (dieciocho centavos de dólar).

3. Por la copia del documento original traducido, firmado y sellado, se cobrará un adicional por cada uno del 50% del valor total.

4. Las interpretaciones simultánea, consecutiva, a la vista, del susurro e in situ tendrán un valor mínimo de \$50,00 (cincuenta dólares) la hora.

**REGLAMENTO TRIBUATRIO DE HACIENDA, ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 7088 (1987).**

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/13045-impuestos-sobre-la-transferencia-de-vehiculos-automotores-aeronaves-y-embarcaciones-usados-y-la-de-los-internados-al-pais-con-exoneraciones>

### **3. Cálculo del impuesto**

#### **Tarifas del impuesto**

La tarifa del impuesto es del dos y medio por ciento (2,5 %). y se aplica sobre la base imponible.

La base imponible será el valor mayor entre el precio pactado entre el comprador y el vendedor

(estipulado en la escritura de traspaso) y el valor fiscal (valor de mercado interno de los bienes determinado por la Dirección General de la Tributación).

Ejemplo para el cálculo del impuesto

Una persona compra un automóvil que tiene un valor fiscal en los registros de la Dirección General de Tributación de ¢2.000.000, el precio pactado entre el comprador y el vendedor es por el monto de ¢ 2.500.000, suma por la cual el notario procede a realizar la escritura de traspaso.

- Base imponible (mayor entre valor fiscal y el de escritura)	¢2.500.000
- Tarifa del impuesto	x 2.5%
- Impuesto por pagar	¢ 62.500

## **JURISPRUDENCIA**

### **Asesoría del notario**

RES: 000190-F-2002 SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del veinte de febrero del año dos mil dos. IX

...**Diferencia esencial entre la abogacía y el notariado.** Esta diferencia, que hoy se perfila mejor en el Código Notarial, parte de un hecho incuestionable: mientras el asesoramiento como abogado es una actividad privada, el notariado es un servicio público. Como tal el notario sólo puede prestarlo dentro de las atribuciones y con las limitaciones que el ordenamiento jurídico le impone. Una de las obligaciones inexcusables es la de realizarlo con objetividad, independencia

e imparcialidad. De ella resulta la imposibilidad de obligarse en términos que importen un irrespeto directo o indirecto a ese deber funcional.

1.3 VOTO # 110-2005 TRIBUNAL NOTARIAL: Primer Circuito Judicial de San José, a las once horas treinta minutos del nueve de junio del dos mil cinco.

V.- ... **Sobre la asesoría**, dice la doctrina que el momento oportuno para brindarla, es precisamente previo a la función escrituraria, sea antes de otorgar el acto que interesa a las personas y es en ese momento que la voluntad de las partes, que es la que preside la vida del contrato, se acomoda y acondiciona a la forma jurídica. Indispensable para el notario, aparte de oír la voluntad de las partes, es tener a la vista la realidad jurídica del bien que forma parte del contrato, con lo cual el notario tendrá la idea clara necesaria para encausar esa voluntad en uno u otro acto. Lo anterior no sucedió aquí. El notario incumplió con ese deber pues al encomendar el asunto a un asistente, no brindó un debido asesoramiento así como tampoco cumplió con la unidad del acto, en detrimento de los intereses de la parte, quien finalmente salió perjudicada en el negocio que se pretendía llevar a cabo, dejándola de ese modo en total indefensión, quien, al no conocer el derecho, es sorprendida con esa actuación. Ese proceder no puede permitirse dentro de la función notarial, pues del notario se espera una conducta proba en el ejercicio de su labor, y es a quien el Estado deposita la fe pública para que haga un buen uso de ella, es por eso que su proceder amerita ser sancionado, conforme al artículo 144 inciso b), 145 inciso c) y 146 inciso a).

### **Uso de idioma extranjero en materia Notarial**

72.1 VOTO # 2-2007 TRIBUNAL DE NOTARIADO.- San José, a las nueve horas con quince minutos del once de enero del dos mil siete.- IV.- INTERVENCIÓN DE TRADUCTOR:

Cuando ante un notario **comparece una persona que no comprenda el idioma español**, es obligación del notario asegurarle la traducción debida a efecto de que al estar informado pueda externar su voluntad negocial, sin que exista vicio alguno de ésta. Este Tribunal así lo ha sostenido "... es clara la responsabilidad que tiene el notario en el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del notariado, vigente al momento del otorgamiento en cuestión, principios que se repiten en el artículo 72 del actual Código notarial, y que es precisamente la obligación que tiene el notario público cuando comparece ante él una persona que no habla o entiende el idioma español, de velar porque sea asistido por un traductor competente para ello, o por el mismo notario si es que conoce el idioma que habla y entiende el compareciente, para hacerle saber, mediante traducción, el contenido del documento que se pretende que firme esa parte. Además, contrario a lo que afirma el Denunciado en sus agravios, **ES OBLIGACIÓN DEL NOTARIO CONSIGNAR EN LA ESCRITURA QUIÉN ACTUÓ COMO TRADUCTOR, SU PRESENCIA EN EL ACTO DEL OTORGAMIENTO, Y LA FIRMA DEL TRADUCTOR**, o bien, si es el propio notario que hace la traducción bajo su responsabilidad, así consignarlo en la propia escritura. (Véase voto 100-2000 de 10 horas 10 minutos de 8 junio del 2000). El recurrente alega que, el artículo 72 del Código Notarial no contiene la necesidad de consignar en el documento la asistencia de traductor, lo cual no comparte este Tribunal, pues, dicho artículo establece que: "debe intervenir un traductor" y la primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española de intervenir es: "tomar parte en un asunto", por lo que, aunado a lo preceptuado en el inciso c) del artículo 92 del Código Notarial, de la obligación del notario de consignar: "LA CONSTANCIA QUE FIRMAN.. LOS

INTERPRETES...” ha de concluirse que, el notario está en la obligación de consignar en el instrumento público la intervención de traductor ya sea oficial o particular, o del propio notario y la firma de éste. La gravedad de esta omisión es considerada de tal magnitud que, conforme el inciso a) del artículo 126 del Código Notarial, “en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relativas a las personas, los actos o contratos, SERÁN ABSOLUTAMENTE NULOS Y NO VALDRÁN COMO INSTRUMENTOS PÚBLICOS: a) Los... que no hayan sido firmados por ... LOS INTÉRPRETES, cuando su asistencia sea obligatoria”.

72.2 VOTO # 230-2004 TRIBUNAL DE NOTARIADO.- San José, a las diez horas diez minutos del veintisiete de agosto del dos mil cuatro.- IV. ... cuando algún compareciente o interesado no comprenda el idioma español, deben intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes, y el notario público, salvo que éste entienda el idioma del compareciente. En tal caso, el notario, bajo su responsabilidad, efectuará una traducción legal del texto, si todos los interesados en el acto o contrato lo consintieren (artículo 72 del Código Notarial)...”

### **Registro Nacional**

### **Cambio de Características, Cambio de Motor**

Tribunal Disciplinario Notarial

Resolución N° 00021 - 2005

Denuncia por mala asesoría del notario en el traspaso de un vehículo que la parte adquirió pero que no coincidían los números de chasis y motor con el vehículo en físico que éste ya había adquirido.

CIRCULAR BM-007-04

ASUNTO: Cambios de motor

FECHA: 1 de marzo del 2004

En lo que interesa se les transcribe la resolución dictada dentro del Expediente Administrativo N° 071-2004,

Circular BM-008-2008

Asunto: Cambios de motor, fideicomiso, enteros de timbres y anotaciones

Fecha: 31 de octubre del 2008

**Garantía según la Ley (7472) de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor**

**Tribunal Segundo Civil Sección II**

**Resolución N° 00130 – 2006.** a las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil seis.

Temas (descriptores): **Compraventa**

Subtemas (restringidores): **Imposibilidad de alegar vicio oculto, Garantía por vicios ocultos y garantía de funcionamiento.**

“La sociedad actora afirmó en su acción que el día 14 de julio del 2003 le compró al demandado el camión placas C-24975, modelo 1990. Que no había transcurrido un mes desde esa fecha cuando el motor del vehículo dejó de funcionar, por vicios ocultos presentes en él, de los cuales, dijo, el accionado tenía pleno conocimiento”.

**Resolución 258-10 (13:20 horas, 30-06-10) Tribunal Segundo Civil, sección II.**

“(…) no se debe obligar al consumidor a aceptar los desperfectos de un vehículo totalmente nuevo y permitir que quede esclavizado a llevarlo perpetuamente al taller de reparación de la agencia, para que ésta corrija los desperfectos constantes del mismo, pues quien paga por un vehículo nuevo, debe recibir los beneficios de su inversión (…) el actor había cumplido con la obligación de llevarlo al taller de la demandada sin ningún resultado práctico pues igual volvía a fallar (…) El comerciante está obligado a garantizar todo bien o servicio que ofrezca al consumidor en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y requerimientos técnicos que por razones de salud, medio ambiente y seguridad establezcan las normas respectivas. Se trata de un régimen de responsabilidad objetiva que se infiere de la regulación contenida en los artículos 34 inciso g), 35 y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (…)”

**COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR Voto 222-13**

**Comisión Nacional del Consumidor a las catorce horas quince minutos del cuatro de febrero del dos mil trece**

Denuncia interpuesta por Alexis Mora Rojas cédula de identidad uno – tres seis ocho- seis seis siete contra Autos Ugalde de Costa Rica S.A.; por supuesto incumplimiento de contrato y de garantía según lo establecido en los artículos 34 incisos a) y g) y artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

**Reclamos o recursos contra el valor del vehículo**

Sala Constitucional

Resolución N° 00144 - 2015

“El recurrente interpone recurso de amparo contra el MINISTERIO DE HACIENDA y manifiesta su disconformidad con el monto del marchamo que debe cancelar sobre su vehículo placas CMS526, por cuanto estima que es arbitrario. Expone que al adquirir su auto en el año 2012, el valor fiscal de este era de 14.000.000,00 colones y para el año 2015, se le impuso un valor fiscal de 18.240.000,00 colones, lo cual estima desproporcional y abusivo, al no considerarse la depreciación del automotor. Solicita que declare con lugar el recurso y se ajusten los valores asignados a su bien mueble, acordes con la realidad y no de forma antojadiza”

## DOCTRINA

- La función notarial debe aspirar a: “a) asegurar la autenticidad para el futuro; b) garantizar la legalidad o legitimidad del acto; y c) constituir un medio de fijación normal que asegure los efectos del mismo, así entre las partes, como en cuanto a los causahabientes de ellas o los futuros interesados”. Giménez Arnau, Enrique. Derecho Notarial Español. Universidad de Navarra, Pamplona, (1964), citado por Tribunal Disciplinario Notarial. Resolución N° 00340 - 2010
- El notario tiene el oficio de ser asesor jurídico, consejero o avenidor de quienes requieren sus servicios, porque su función consiste en la función preventiva de la justicia, representando así un instrumento al servicio de la administración de la justicia preventiva. Conceptos tomados de los libros "Manual de Derecho Notarial" de Herman Mora Vargas y "Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá" de Oscar A. Salas. El autor Carlos Emérito González, citado por el autor Herman Mora Vargas, dice, respecto a la función notarial lo siguiente: "hoy su misión tiene los atributos del juez, desempeña en la paz y no en la contienda. No en la litis sino conciliando. Más que testigo del acto es instrumentador y asesor. Debe persuadir más que aplicar la norma con severidad". citado por Tribunal Disciplinario Notarial. Resolución N° 00182 - 2006

## **ANÁLISIS DEL CASO**

Aquí daremos la solución de la situación en que se encuentran las partes y por las que han llegado a buscar a asesoría, así que luego del estudio previo de la normativa, jurisprudencia y doctrina, se puede brindar una correcta asesoría a las partes conforme a lo que establece la norma. Ahora bien cabe señalar que en la vida real y en el día a día, cuando las partes llegan a buscar asesoría ante un notario, muchas veces sucede que el notario no conoce bien el fondo de todo lo que se le presenta en la voluntad de las partes, pero eso no implica que éste mal, pues nadie es conocedor del derecho y notariado en absoluto, acá lo importante es si uno no conoce del tema en su totalidad buscar la norma, la doctrina, la jurisprudencia y todo el estudio que ello conlleva para poder brindar una asesoría correcta, que no haga incurrir en error a las partes, una asesoría amparada y bien fundamentada como sucedió en el presente caso 24-20, donde para poder dar una asesoría completa fue necesaria la búsqueda de información de previo, y con ello ajustar la voluntad de las partes hacía un rumbo correcto y seguro jurídicamente.

## **ARGUMENTACIÓN DEL CASO**

Así entonces para poder llevar a cabo la voluntad de las partes primero se necesitó desmenuzar el caso e ir solucionando inconveniente por inconveniente, antes de poder llegar a realizar la escritura en concreto. Y esto lo vamos a ir haciendo punto por punto.

1. Cuando las partes se apersonaron a mi oficina en fecha 17 de enero del 2020, con el fin de realizar un traspaso de vehículo, las mismas trataban de un costarricense, el señor Evaristo Pérez Quesada, cédula de identidad 1-2345-0678 y del extranjero, de nacionalidad italiana, Ivano Gallo, pasaporte número YA777999. Éste último pese a

contar con cinco años de residir en el país en la provincia de Limón, comprendía poco del idioma español, por lo que éste se hizo acompañar de un amigo quien le traduciría, sin embargo, al éste no ser un traductor ni mucho menos uno oficial, y con base en lo que se establece en el Código Notarial, en sus artículos 71 y 72, que indica que primeramente todo documento notarial deberá ser redactado en español y cuando algún compareciente no comprenda el idioma español, deberá intervenir un traductor oficial u otro aceptado por las partes y el notario público, salvo que el notario entienda el idioma del compareciente, lo anterior con el fin de no causar indefensión a la parte. Así las cosas el suscrito le indicó a las partes que no dominaba el idioma Italiano y que no estaba de acuerdo con que el amigo efectuar de traductor, porque a largo plazo podría traer conciencias, como por ejemplo que alguna de las partes principalmente quien no comprendía el idioma español indicara que él nunca estuvo de acuerdo en lo que se estableció en la escritura, pero que si dicha diligencia se hacía por medio de traductor oficial dicho alegato quedaría sin efecto ya que no tendría valides ante la autoridad judicial, por ende el suscrito les explicó que para llevar la escritura acabo era necesario nombrar un traductor oficial, que dicho procedimiento era muy sencillo, solo había que ingresar a la página electrónica del Ministerio de Relaciones Exteriores y culto, <https://www.rree.go.cr> y una vez ahí buscar el link de traductores de intérpretes oficiales, luego escoger uno del idioma italiano, contactarlo vía telefónica o por correo electrónico y decirle que se presente para el día que se va efectuar la escritura del traspaso. En cuanto al costo por dicho servicio profesional estaba todo estipulado en el decreto N° 34292 sobre “Aranceles de honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales” en su artículo N°3, el cual establece que “ Por la traducción de un idioma a

otro de documentos públicos nacionales y extranjeros, cuya traducción tenga de 1 a 400 palabras, se cobrará un mínimo de \$ 20,00 (veinte dólares exactos) y un máximo de \$25,00 (veinticinco dólares exactos). Y en aquellos casos en que la traducción exceda las 400 palabras, se aplicará el inciso 2) de este mismo numeral. La traducción de un idioma a otro de documentos públicos nacionales y extranjeros o documentos en general, cuando medie urgencia, lenguaje técnico o especializado, se cobrará por palabra un mínimo de \$0,05 (cinco centavos de dólar) y un máximo de \$0,18 (dieciocho centavos de dólar). Ante lo anterior las partes estuvieron de acuerdo. Siendo Ivan Gallo quien asumiría los costos.

2. Ahora bien, como segundo punto a resolver el señor Pérez además de efectuar la compraventa del vehículo de marras y por ende su traspaso, quiere que en el documento (escritura) de compraventa quede establecido que el Sr. Ivano Gallo le otorgará dos meses de garantía. Sin embargo, el Sr. Ivano alegó que él tiene entendido que un auto usado y con tantos años no tiene garantía por lo que solicita se le aclare ese punto. Ahora bien, para asesorar a ambas partes en este punto es fundamental irnos hasta la Ley No. 7472. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, propiamente al artículo 43, que en resumen habla de la garantía, de los bienes muebles, siendo que los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos

daños. Y si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen, esto amparado en que el contrato entre partes tiene fuerza de ley, según lo estipulado en el Código Civil. Además, también nos tenemos que ir hasta el Código de Comercio, artículo 452 “Cuando el vendedor garantiza por tiempo determinado el funcionamiento de la cosa vendida, si se notare con defecto, el comprador, salvo pacto en contrario, deberá informarlo al vendedor dentro de los treinta días de haberlo descubierto y en tanto no exceda del plazo de garantía, bajo pena de caducidad y si la garantía de buen funcionamiento no tuviere plazo, se entenderá dada por un año.” Por ende, con base en las normativas supra citadas se les explica a las partes que la garantía por ley corresponde a treinta días naturales, pero que, si ambos acuerdan un plazo mayor, esa será la garantía que va a prevalecer. Ante ello ambas partes acordaron un plazo de treinta días, a excepción del motor, puesto que el señor Pérez adquirió el mismo de una chatarrera y se lo instaló al vehículo, por lo que deberían ser ellos quienes le brinde la garantía por dicho motor si éste fallara, a lo que Pérez Quesada indicó estar de acuerdo.

3. Como tercer inconveniente es el hecho de que el vehículo GEO Tracker, placa 529735, valorado en un millón ochocientos mil colones, que están negociando las partes, el mismo según declaratoria del señor Pérez, éste indicó que el automóvil se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, pero que el precio de la venta es de un millón doscientos mil colones por cuanto el motor no anda muy bien y él tuvo que comprar otro motor para reemplazarlo, que de hecho el vehículo tiene ya instalado ese otro motor. Al consultarle donde adquirió el motor nuevo éste señaló que lo adquirió en una Chatarrera, y que él lo

que posee es el recibo de dinero por la compra. Ante tal situación el suscrito le explica que se debe hacer una solicitud de cambio de características de motor ante el Registro Nacional, pero que para poder efectuar dicho cambio se requerían una serie de cosas y procedimientos, en primera instancia se debe consultar si el número de identificación del motor adquirido se encuentra inscrito o no ante el registro y bien si éste presenta alguna denuncia a nivel judicial (OIJ), posteriormente si no está inscrito y no presenta denuncia alguna, se necesita una declaración jurada por parte del señor Pérez por la compra del motor en la chatarrera, lo anterior amparados en lo que establece la Guía de Clasificación del Registro de bienes muebles del Registro Nacional, el cual señala lo siguiente:

Mediante declaración jurada en escritura pública, eximiendo de responsabilidad al Registro por su inscripción cuando el motor es armado con partes de varios motores, sin que éstos consten inscritos en el Registro y cuando se desconozca la procedencia del motor. Aplicando únicamente lo que la norma nos indica en cuanto a nuestro caso del motor comprado en la chatarrera y del que fue armado por parte. Ahora bien, posterior a la declaratoria jurada e instalado el motor en el vehículo se deberá presentar el mismo a Revisión Técnica Vehicular para que con ello revisen el mismo y le confeccionen la boleta de revisión técnica, para lo cual la parte deberá solicitar la misma, aunado a ello la parte debe sacar la cita sin importar el mes de revisión que por reglamento le corresponda. Es importante obtener esta boleta de RTV ya que es la que demuestra que ya está instalado el motor en el vehículo. Lo anterior con base en la normativa (Art. 5 numeral 3, Decreto 23178- J-MOPT y Art. 65 RORPPM), además del Decreto N°30184, del Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que circulen en las Vías Públicas, el cual señala que la RTV será requisito obligatorio para realizar

trámites administrativos tales como cambio de características del vehículo. Amparado además en la resolución dictada dentro del Expediente Administrativo N° 071-2004, mediante la cual se establece el nuevo criterio de esta Dirección correspondiente a los cambios de motor en los vehículos inscritos: “TERCERO: Ahora bien, por considerarse el motor como un bien accesorio de naturaleza mueble, su inscripción debe circunscribirse a tres procedimientos, a saber: B).- En motores no inscritos armados de partes o de procedencia desconocida, corresponderá al propietario presentar una declaración jurada ante Notario Público, pues en estos casos son aplicables los principios de buena fe y el de la posesión vale por título consagrado en el artículo 854 del Código Civil, sin que se transgreda el principio de tracto sucesivo en razón que el motor no consta inscrito. C).- Motores sin inscribir adquiridos en el comercio con respaldo en una factura original y membretada que demuestra la veracidad del acto de compra venta. Además el Reglamento de este Registro permite la factura como un documento susceptible de inscripción, en concordancia con el numeral 431 inciso e) del Código de Comercio, lo cierto es que a éste le son aplicables los principios jurídicos que regulan la función registral, como son especialmente el de publicidad, seguridad y legalidad. Así como el objeto de los actos y contratos de los administrados deber ser lícito, todo el procedimiento registral debe atender a la legalidad. De ahí que la función calificadora debe estar acorde con la ley para brindarle a la sociedad la seguridad jurídica en el sentido que aquello debidamente inscrito en el Registro es lo que en la realidad existe, por ende, el fundamento de la función calificadora es velar porque todo lo que se va a registrar sea congruente con las normas del ordenamiento jurídico. Es conforme al principio de legalidad que se evita la registración de documentos defectuosos, asegurando

así que las inscripciones practicadas y el documento que motiva dicha inscripción, se ajuste totalmente a la ley, por ese motivo, el documento a registrar, además de expresar la voluntad de las partes, debe cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por la ley. Este principio informa que los títulos sujetos a inscripción en el Registro sean calificados con el fin de que sólo se inscriban los documentos válidos y perfectos. Bajo estas circunstancias, es claro que toda factura sujeta a inscripción deberá cumplir consecuentemente con los requisitos que ordena el ordenamiento jurídico, requiriéndose como mínimo para efectos registrales que se identifique el nombre o razón social y el número de identificación del vendedor y comprador.(art.234 inciso b) del Código de Comercio), lugar y fecha de expedición, así como un detalle preciso del motor objeto de la venta, debiéndose consignar para efectos de la debida publicidad y el cumplimiento del principio de especialidad registral, su marca, modelo, cilindrada y su número de identificación si lo tuviese. (art.39 del Reglamento supra citado)”. Así las cosas, se deberá realizar una declaración jurada por parte del señor Pérez Quesada, la misma de buena fe sobre la procedencia del motor adquirido, con vista en la factura presentada y de la que el suscrito notario dará fe y dejará copia en el archivo y dicha declaración junto a la boleta de RTV donde se da el visto bueno al cambio de motor, serán los requisitos para poder solicitar el cambio de características ante el Registro Nacional.

4. Otra situación a asesorar a las partes es el hecho de que el señor Evaristo Pérez señaló que el precio de la venta es de un millón doscientos mil colones, por debajo del millón ochocientos mil colones, en lo que estaba valorado el vehículo por hacienda el vehículo, ahora bien en cuanto al realizar la venta en ese monto no hay inconveniente alguno, e

inclusive se puede hacer hasta por donación, acá lo que hay que hacerles entender a las partes es el hecho de el calculo de impuestos se va hacer al monto mayor entre el valor fiscal y el que se plasme en la escritura, asea que aunque el valor de la compraventa sea de un millón doscientos mil colones, el calculo de la tarifa de impuestos se va a realizar sobre el millón ochocientos del valor de hacienda que pesa sobre el vehículo en cuestión. Tal como se establece en la normativa propiamente en el reglamento de impuestos de hacienda. Artículo 3:

### **Tarifas del impuesto**



La tarifa del impuesto es del dos y medio por ciento (2,5 %). y se aplica sobre la base imponible. La base imponible será el valor mayor entre el precio pactado entre el comprador y el vendedor (estipulado en la escritura de traspaso) y el valor fiscal (valor de mercado interno de los bienes determinado por la Dirección General de la Tributación).

### **Ejemplo para el cálculo del impuesto**

Una persona compra un automóvil que tiene un valor fiscal en los registros de la Dirección General de Tributación de ¢2.000.000, el precio pactado entre el comprador y el vendedor es por el monto de ¢ 2.500.000, suma por la cual el notario procede a realizar la escritura de traspaso.

- Base imponible (mayor entre valor fiscal y el de escritura)	¢2.500.000
- Tarifa del impuesto	x 2.5%
- Impuesto por pagar	¢ 62.500

Ahora bien, si las partes consideran que es mucho dinero y no están de acuerdo y quisieran solicitar se ajuste el valor de hacienda al vehículo de marras, deberán ingresar a la página electrónica de Hacienda a la dirección web <https://www.hacienda.go.cr/> y ahí deberán descargar el formulario y completarlo, sin embargo dicho trámite es un tanto engorroso y se puede dilatar mucho para poder llevar a cabo el cambio de características y traspaso. Cabe señalar que en dicha solicitud deberá adjuntar fotografías del vehículo, así como de formularios de las compañías de ventas de vehículos usados para terminar que efectivamente el valor de mercado está por debajo del valor de hacienda. Ante tal situación las partes acuerdan dejar eso sin efecto de momento y seguir con la idea del traspaso con los impuestos al valor de hacienda de un millón ochocientos aún.

### Formulario Revisión

Clase	PART	Estilo	TRACKER
Cod. Gob	PAR	Año	1995
Placa	529735	Clase Tributaria	2230313
Marca	GEO	Valor del Vehículo	1.800.000,00

- Tipo de Gestión:
- Nombre Completo:
- Número de Identificación:  (Solo Números (10 Max))
- Correo Electrónico:
- Teléfono:  (Solo Números (8 Max))
- Detalle de la Gestión:

① El correo electrónico, número de teléfono o fax que se indique, será el lugar para notificarle

Adjuntar documentación según el tipo de solicitud

Examinar...

Máximo 3 archivos, 3 MB Máximo por archivo

Formatos Permitidos gif|jpg|png|doc|docx|pdf

● Datos requeridos para la inclusión de la gestión

ACEPTAR

SALIR


5. Por último, se acuerda con las partes que se llevara a cabo todo en el mismo acto, y que éste se efectuara una vez se cuente con:
- a) El traductor oficial al idioma italiano.
  - b) Se cuente con la boleta de RTV para efecto del cambio de características del motor.
  - c) Se haya establecido el plazo de garantía acordada entre las partes a dar.
  - d) Y se tenga por entendido de que, aunque la venta se establezca en un precio menor al valor de hacienda del vehículo, es por el valor mayor en este caso el valor de hacienda que se van a pagar los impuestos.

Ahora bien cumpliendo con todos los requisitos formales para poder llevar acabo la voluntad de las partes, en fecha 04 de febrero del 2020, se apersonaron las partes y la traductora oficial, con lo cual el suscrito procedió a efectuar el instrumento notarial, donde en el mismo acto se nombraría al traductor oficial, se realizaría a su vez la compraventa y traspaso del bien mueble y se plasmaría en escritura la garantía otorgada, se realizaría la declaración jurada al señor Pérez sobre la adquisición del motor y se solicitaría el cambio de características del motor y con ello haríamos valer la voluntad de las partes de manera que se ajuste a la norma.


Por último y con base en el estudio y análisis llevado a cabo considero toda la normativa expuesta, para el suscrito notario sería la manera correcta de asesorar a las partes y también la de actuar, siempre amparado a la norma, principios, jurisprudencia y doctrina que tutela la materia, con el fin de adecuar siempre la voluntad de las partes que al final es la parte fundamental en el ejercicio del notariado. Así entonces procedería a realizar la escritura correspondiente en caso de que tuviera la potestad para ejercer como notario.

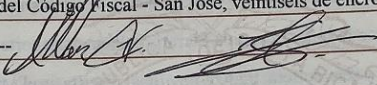
# INSTRUMENTOS NOTARIALES

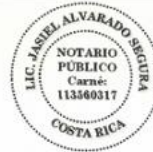
## PROTOCOLO

**PAPEL DE OFICIO**  
**PROTOCOLO**

No. 1 334 001 D1

**NOTARIO PÚBLICO**  
Carné:  
113560317  
COSTA RICA

1 LIC. ALLAN GARCIA VARELA, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA  
2 DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA;  
3 **HACE CONSTAR: Que este es el TOMO NUMERO UNO DEL PROTOCOLO** que se  
4 autoriza al Notario Público Jasiel Alvarado Segura, quien también suscribe esta razón. Contiene  
5 doscientas hojas removibles de papel de oficio, numeradas del uno al doscientos, con número y  
6 serie uno trecientos treinta y cuatro cero cero uno - D1 a uno quinientos treinta y cuatro cero  
7 cero uno - D1, las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de conservación  
8 limpieza. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario extendido por el  
9 Banco de Costa Rica número 00012345678, el cual se archiva en esta oficina de conformidad  
10 con el artículo 248 del Código Fiscal - San José, veintiséis de enero del dos mil veinte. -----  
11 ULTIMA LINEA----   
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



NO. 001

No. 1 334 009 DI

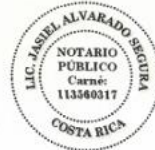
1 NÚMERO UNO- Ante mí, Jasiel Alvarado Segura, Notario Público, carnet veintisiete mil  
2 seiscientos ochenta y dos, cédula de identidad número uno- cero trece cincuenta y seis – cero  
3 treientos diecisiete, con oficina abierta en San José, El Carmen, Aranjuez, contiguo a la  
4 Universidad Hispanoamericana, local número tres. **COMPARECEN:** El señor Ivano Gallo,  
5 quien únicamente posee un apellido por ser extranjero de nacionalidad italiano, pasaporte  
6 número Y - A -setecientos setenta y siete – novecientos noventa y nueve, soltero, comerciante,  
7 vecino de la Limón, Chacarrita, de la iglesia católica, doscientos metros al sur. El señor Evaristo  
8 Pérez Quesada, costarricense, cédula de identidad número uno - dos mil treientos cuarenta y  
9 cinco – cero seiscientos setenta y ocho, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de  
10 San José, Santa Rosa de Moravia, contiguo a la estación de Bomberos, casa de habitación A  
11 uno. Y por último en vista de que el señor Ivano Gallo no comprende el idioma español,  
12 comparece la señora Cristina Ferrari, italiana, pasaporte Y-A- ciento veintitrés – cuatrocientos  
13 cincuenta y seis, soltera, traductora oficial inscrita en el Ministerio de Relaciones Exteriores y  
14 culto, carnet número A B mil treientos cincuenta y dos, vecina de San José, quien fungirá en  
15 la presente diligencia notarial como su traductora oficial, esto con base en lo estipulado por  
16 artículo setenta y dos y veinticuatro del código notarial. De lo anterior da fe este notario. Y  
17 **DICEN: PRIMERO:** Manifiesta el primer compareciente que es dueño del vehículo, inscrito  
18 en el Registro de Bienes Muebles con las siguientes características: Placas cincuenta y dos  
19 noventa y siete treinta y cinco; Marca Geo; Estilo Tracker; Categoría automóvil; Carrocería  
20 rural; Modelo mil novecientos noventa y cinco; Color azul; Número de chasis Dos C N B J Uno  
21 Ocho Seis X Cinco Seis Nueve Dos Cero Seis Seis Cuatro y Número de motor G Uno Seis  
22 Cinco Uno Tres Cinco Siete Cinco, marca Suzuki, modelo techo metálico, serie no indicado.  
23 **SEGUNDO:** Manifiesta entonces el primer compareciente que, por la suma de un millón  
24 doscientos mil colones exactos, en este acto **YENDE** el vehículo supra citado al segundo  
25 compareciente, quien **ACEPTA** tal venta, libre de gravámenes prenda y judiciales, libre de  
26 anotaciones, y libre de infracciones y de colisiones, y cancela la suma acordada en el acto, siendo  
27 que el vendedor recibe satisfactoriamente el dinero. **SIN QUE TOME NOTA AL**  
28 **REGISTRO:** El primer compareciente acuerda otorgarle al segundo compareciente una  
29 garantía por el vehículo de marras de treinta días tal como lo estipula la ley número siete mil  
30 cuatrocientos setenta y dos, en su artículo cuarenta y tres. Sin embargo, se reserva el derecho

1 sobre la garantía del motor, pues el segundo compareciente tiene conocimiento de que el motor  
2 esta defectuoso y por ende del valor en que le está vendiendo el vehículo. Siendo que el segundo  
3 compareciente acepta y está de acuerdo en los términos de la garantía. **SIGA TOMANDO**  
4 **NOTA EL REGISTRO. TERCERO:** El compareciente segundo, Pérez Quesada, quien es  
5 apercibido de las consecuencias legales que implica el perjurio, procede a rendir la presente  
6 declaración jurada en los siguientes términos: Declaro bajo fe de juramento de que en fecha tres  
7 de enero del año dos mil veinte, adquirió en la chatarrera Lobo, por el precio de trecientos mil  
8 colones, el motor marca Suzuki, número G Uno Seis Cinco Uno Dos Tres Cuatro Cinco,  
9 cilindrada de dos mil cien cc., potencia noventa y cinco, combustible gasolina, por el que recibí  
10 una factura electrónica de venta número consecutivo triple cero uno. De lo anterior señalo que  
11 el motor esta hecho de varias partes y no está inscrito ante el registro nacional según consulta  
12 hecha. A su vez exonera de toda responsabilidad al servicio nacional de aduanas, Ministerio de  
13 Hacienda y al suscrito notario por el uso que se le dé a compareciente. El presente acto se estima  
14 en mil colones para efectos fiscales. **CUARTO:** Continuando con el segundo compareciente,  
15 quien es ahora es dueño registral del vehículo supra citado, manifiesta que actualmente el  
16 número de motor del automotor es G Uno Seis Cinco Uno Dos Tres Cuatro Cinco y éste no  
17 aparece inscrito en el Registro. Por consiguiente, con base en lo anterior, se solicita al Registro  
18 de Bienes Muebles que realice la modificación del dato indicado, para que en lo sucesivo se lea  
19 correctamente que el número de motor del automotor de su propiedad es G Uno Seis Cinco Uno  
20 Dos Tres Cuatro Cinco. Y su vez manifestando el compareciente que expresamente exonera al  
21 Registro de Bienes Muebles de toda responsabilidad en la presente gestión de cambio de  
22 característica. El suscrito notario da fe del cambio de característica antes descrito con vista en  
23 la declaración jurada supra citada y en la de la revisión técnica del Ministerio de Obras Públicas,  
24 fórmula número diez ochenta y tres cero nueve cero uno. **HASTA AQUÍ LOS**  
25 **OTORGAMIENTO.**— El suscrito Notario hace constar lo siguiente: a) que informó  
26 ampliamente a los comparecientes sobre el valor y trascendencia legales de lo consignado en  
27 esta escritura, así como de los gravámenes legales por impuestos y contribuciones que afectan  
28 al vehículo referido en esta escritura; b) que he tenido a la vista los documentos no esenciales a  
29 los que se hizo referencia en esta escritura; y c) que los comparecientes le presentaron los  
30 documentos originales que le sirvieron como prueba para las daciones de fe consignadas en esta



**PROTOCOLO**

No. 1 334 013 DI



1 escritura, de los cuales conservará su original o una copia fiel del mismo, según sea procedente,  
2 en su Archivo de Referencias.— **ES TODO.**— El suscrito Notario leyó de viva voz el contenido  
3 de esta escritura a los comparecientes, a la traductora únicamente para efectos de traducción y  
4 a las partes quienes lo aprobaron, y extenderá un primer testimonio de la misma justo al  
5 momento de ser rubricada.— Se firma esta escritura por quienes corresponde, ante el suscrito  
6 Notario, en la Ciudad de San José, al ser las veinte horas del día cuatro de febrero del año dos  
7 mil veinte.— *[Handwritten signatures]*  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

# INDICE NOTARIAL



Indicé de Instrumentos autorizados por el Licenciado **Jasiel Alvarado Segura**  
en la primera quincena del mes de **febrero** del año dos mil veinte

Número de Código 27682					1 de febrero 2020	
TOMO	FOLIO	NÚMERO	FECHA	HORA	Acto o Contrato	Partes
PRIMERO	001 frente a 002 frente	Uno	04/02/2020	20:00	Compra Venta de bien mueble, solicitud de cambio de características del motor	Ivano Gallo y Evaristo Pérez Quesada
ULTIMA LINEA						

JASIEL ALVARADO SEGURA  
1 1 3 5 6 0 3 1 7

LIC. JASIEL ALVARADO SEGURA  
ABOGADO  
CARVET N° 27682



27682

JASIEL ALVARADO SEGURA



1 1 3 5 6 0 3 1 7

**ARCHIVO DE REFERENCIA DEL NOTARIO JASIEL ALVARADO SEGURA**

**ESCRITURA 1**

**ACTO: COMPRA VENTA DEL VEHÍCULO PLACA XXXX, CON CAMBIO DE  
CARACTERISTICAS (MOTOR), NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR OFICIAL,  
DECLARACIÓN JURADA Y AOTRGAMIENTO DE GARANTÍA**

**PARTES: PÉREZ Y IVANO GALLO / TRADUCTORA FERRARI CRISTINA**



en su artículo cuarenta y tres. Sin embargo, se reserva el derecho sobre la garantía del motor, pues el segundo compareciente tiene conocimiento de que el motor esta defectuoso y por ende del valor en que le está vendiendo el vehículo. Siendo que el segundo compareciente acepta y está de acuerdo en los términos de la garantía. **SIGA TOMANDO NOTA EL REGISTRO. TERCERO:** El compareciente segundo, Pérez Quesada, quien es apercibido de las consecuencias legales que implica el perjurio, procede a rendir la presente declaración jurada en los siguientes términos: Declaro bajo fe de juramento de que en fecha tres de enero del año dos mil veinte, adquirió en la chatarrera Lobo, por el precio de trecientos mil colones, el motor marca Suzuki, número G Uno Seis Cinco Uno Dos Tres Cuatro Cinco, cilindrada de dos mil cien cc., potencia noventa y cinco, combustible gasolina, por el que recibí una factura electrónica de venta número consecutivo triple cero uno. De lo anterior señalo que el motor esta hecho de varias partes y no está inscrito ante el registro nacional según consulta hecha. A su vez exonera de toda responsabilidad al servicio nacional de aduanas, Ministerio de Hacienda y al suscrito notario por el uso que se le dé a compareciente. El presente acto se estima en mil colones para efectos fiscales. **CUARTO:** Continuando con el segundo compareciente, quien es ahora es dueño registral del vehículo supra citado, manifiesta que actualmente el número de motor del automotor es G Uno Seis Cinco Uno Dos Tres Cuatro Cinco y éste no aparece inscrito en el Registro. Por consiguiente, con base en lo anterior, se solicita al Registro de Bienes Muebles que realice la modificación del dato indicado, para que en lo sucesivo se lea correctamente que el número de motor del automotor de su propiedad es G Uno Seis Cinco Uno Dos Tres Cuatro Cinco. Y su vez manifestando el compareciente que expresamente exonera al Registro de Bienes Muebles de toda responsabilidad en la presente gestión de cambio de característica. El suscrito notario da fe del cambio de característica antes descrito con vista en la declaración jurada supra citada y en la de la revisión técnica del Ministerio de Obras Públicas, fórmula número diez ochenta y tres cero nueve cero uno. **HASTA AQUÍ LOS OTORGAMIENTO.**— El suscrito Notario hace constar lo siguiente: a) que informó ampliamente a los comparecientes sobre el valor y trascendencia legales de lo consignado en esta escritura, así como de los gravámenes legales por impuestos y contribuciones que afectan al vehículo referido en esta escritura; b) que he tenido a la vista los documentos no esenciales a los que se hizo referencia en esta escritura;

---

---

JASIEL ALVARADO SEGURA  
1 1 3 5 6 0 3 1 7



y c) que los comparecientes le presentaron los documentos originales que le sirvieron como prueba para las daciones de fe consignadas en esta escritura, de los cuales conservará su original o una copia fiel del mismo, según sea procedente, en su Archivo de Referencias.—  
**ES TODO.**— El suscrito Notario leyó de viva voz el contenido de esta escritura a los comparecientes, a la traductora únicamente para efectos de traducción y a las partes quienes lo aprobaron, y extenderá un primer testimonio de la misma justo al momento de ser rubricada.— Se firma esta escritura por quienes corresponde, ante el suscrito Notario, en la Ciudad de San José, al ser las veinte horas del día cuatro de febrero del año dos mil veinte.--  
-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO UNICIADA AL FOLIO CERO CERO UNO DEL TOMO NÚMERO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO CON UN PRIMER TERTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ.

LIC. JASIEL ALVARADO SEGURA  
ABOGADO  
CARNET N°27682

Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO 11150454  
 Cajero: 4211472  
 Documento: 34674902  
 Formulario: 0000000000  
 Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 00033878493

Tasacion: 346749026  
 Registro: VEHICULOS  
 Acto: TRASPASO VEHICULO M HO  
 Monto Tasado: 1.800.000,00  
 Descripción: Boleta: 13375497  
 Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N 14.150,00  
 TIMBRE PARQUES NA 500,00  
 TIMBRE AGRARIO 5.400,00  
 TIMBRE FISCAL 625,00  
 TIMBRE ARCHIVO NA 20,00  
 TIMBRE COLEGIO DE 2.000,00  
 TIMBRE CRUZ ROJA 300,00  
**Impuesto de traspaso 45.000**

Moneda de Transaccion: COLONES  
 Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\* 63.245,00  
 Descuento: \*\*\*\*\* .70  
 Total Timbres: \*\*\*\*\* 63.245,30  
 Total DGT: \*\*\*\*\* 63.245,00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO 11150454  
 Cajero: 4211472  
 Documento: 34674902  
 Formulario: 0000000000  
 Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 00033878493

Tasacion: 346749026  
 Registro: VEHICULOS  
 Acto: Cambio de Motor  
 Monto Tasado: 2.000,00  
 Descripción: Boleta: 13375497  
 Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N 2.000,00  
 TIMBRE ARCHIVO NA 20,00  
 TIMBRE COLEGIO DE 2.000,00

Moneda de Transaccion: COLONES  
 Descuento: \*\*\*\*\*  
 Total Timbres: \*\*\*\*\* .30  
 Total DGT: \*\*\*\*\* 150,00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: \*\*\*\*\* 190,00  
 Valores: \*\*\*\*\* 2.295,30  
 Total: SOMOS B \*\*\*\*\* 2.295,30

Monto en letras:  
 NOVENIENTOS Y SESENTA Y TRES CTS.  
**REGISTRO NACIONAL**

Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO 11150454  
 Cajero: 4211472  
 Documento: 34674902  
 Formulario: 0000000000  
 Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 00033878493

Tasacion: 346749026  
 Registro: VEHICULOS  
 Acto: Declaración Jurada  
 Monto Tasado: 462,00  
 Descripción: Boleta: 13375497  
 Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 62,00  
 TIMBRE FISCAL 125,00  
 TIMBRE COLEGIO DE 275,00

Moneda de Transaccion: COLONES  
 Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\* 462,00  
 Descuento: \*\*\*\*\* 00,70  
 Total Timbres: \*\*\*\*\* 462,30  
 Total DGT: \*\*\*\*\* 462,00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: \*\*\*\*\* 190,00  
 Valores: \*\*\*\*\* 462,30  
 Total: SOMOS B \*\*\*\*\* 462,30

Monto en letras:  
 NOVENIENTOS Y SESENTA Y TRES CTS.  
**REGISTRO NACIONAL**



[Inicio](#)

[Consultar Cédula](#)

[Consultar Nombre](#)

[Salir](#)

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE MATRIMONIO](#)

[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	123450678	Fecha Nacimiento :	27/06/1988
Nombre Completo :	Evaristo Pérez Quesada	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido Como :		Edad :	31 AÑOS
Nombre del Padre:	Andres Pérez Solano	Marginal :	NO
Identificación Padre	0		
Nombre de la Madre :	Ana Quesada Vargas		
Identificación Madre	104081078		

[Ver Más Detalles](#)

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION						
<small>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLEGARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</small>	<small>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTÁN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</small>	<small>LA CONSULTA MUESTRA DATOS DEL PADRÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES 2020</small>						
<a href="#">Mostrar</a>	<a href="#">Ocultar</a>	<a href="#">Mostrar</a>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Detalles</a> 401231240247</td> <td>22/04/2018</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	<a href="#">Detalles</a> 401231240247	22/04/2018	MATRIMONIO	
CITA NO	FECHA	TIPO						
<a href="#">Detalles</a> 401231240247	22/04/2018	MATRIMONIO						



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ✖
- Certificación Imágenes ✖
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

**Avisos importantes**

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA DE PERSONAS

El Vehículo Placa: 529735

Citas de Inscripción:  
**Tomó: 0011Asiento: 00165596Secuencia: 001Fecha:10-oct-2003**

Características Generales del Vehículo

<b>Marca:</b>	GEO	<b>Estilo:</b>	TRACKER
<b>Categoría:</b>	AUTOMOVIL	<b>Capacidad:</b>	4 personas
<b>Serie:</b>	2CNBJ186XS6920664	<b>Peso Vacío:</b>	0
<b>Carrocería:</b>	RURAL	<b>Peso Neto:</b>	0 kgms.
<b>Traacción:</b>	4X4	<b>Peso Bruto:</b>	1135 kgms.
<b>Chasis:</b>	2CNBJ186XS6920664	<b>Valor Hacienda:</b>	1.410.000.00
<b>Año Fabricación:</b>	1995	<b>Estado Actual:</b>	INSCRITO
<b>Longitud:</b>	0 mts.	<b>Estado Tributario:</b>	PAGO DERECHOS DE ADUANA
<b>Cabina:</b>	DESCONOCIDO	<b>Clase Tributaria:</b>	1400551
<b>Techo:</b>	NO APLICA	<b>Uso:</b>	PARTICULAR
<b>Peso Remolque:</b>	0	<b>Valor Contrato:</b>	1.800.000.00
<b>Color:</b>	AZUL	<b>Número registral:</b>	1
<b>Convertido:</b>	N	<b>Moneda:</b>	COLONES
<b>VIN:</b>	2CNBJ186XS6920664	<b>Tipo:</b>	
<b>Indicador Refaccionado:</b>	N	<b>Código Usuario:</b>	MFM001
<b>Número Identificación Anterior:</b>		<b>Cita Anterior:</b>	

Características del Motor

Motor	Marca	Modelo	Serie
G16S135733	SUZUKI	TECHO METALICO	NO INDICADO

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Pasaporte	YA777999	Ivano Gallo

No Posee Infracción(es)

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotacion(es)

Levantamiento

DIA			MES			AÑO			CHATARRERA "LOBBO"			Bs.							
03			01			2020			Nº 0001			Sus.							
<b>RECIBO</b>												T.C.							
Recibí de: <u>Evaristo Pérez Quesada</u>																			
La suma de: <u>Trecientos mil colones (C300 000) .-</u>																			
Por concepto de: <u>Compra del Motor marca Suzuki , número de motor G16512345.-</u>																			
En efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Cheque N° _____ N° de Cuenta - _____ Banco - _____																			
 																			
Manuel Lobo Soto			Evaristo Pérez Quesada			A Cuenta			-			Saldo			00				
Recibí conforme					Entregué Conforme					TOTAL					C300 000				

		FACTURA ELECTRÓNICA N° 0001		
		FECHA 21/12/2019		
Nombre Cliente: Evaristo Pérez Quesada		Cédula: 1-2345-0678		
Dirección: San José, Santa Rosa de Moravia, contiguo a la estación de Bomberos, casa de habitación A-1				
E-mail: evaperezq@gmail.com		Teléfono: 2505-0000		
Forma pago: Tarjeta		Días Crédito:		
Facturado Por: keyslin@clnicasanrafa.co.cr				
Cant	Código	Detalle articulo	Precio/ud	Total
1		Motor Suzuki, número G16512345, 2100 cc., potencia 95, gasolina	€300 000	€300 000



## Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



"La Patria"  
Mural de César Valverde  
Registro Nacional de Costa Rica

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta

### Consulta de Vehículo

**i** Es la búsqueda de un automotor en el sistema por medio del número de inscripción del bien, motor, chasis, serie o VIN

**✖** No se encontró ningún vehículo con las características solicitadas

Tipo de Búsqueda:

Número de Motor:

**Consultar**





**cosevi**  
Seguridad Vial

No. **10830901**

**Riteve S.p.A.**  
rtv



Alcance de Acreditación N° 01-006  
Acreditado a partir de: 13 de diciembre 2009  
Alcance disponible en [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr)

# TARJETA DE REVISIÓN TÉCNICA No. 001300000279885

Matrícula: <b>529735</b>	No. de Chasis - Código VIN: <b>2CNBJ186XS6920664</b>	Motor: <b>G16512345</b>	Modelo: <b>2012</b>
Base de Operación (SIGUIE ATRAS):	Marca: <b>GEO</b>	Modelo: <b>TRACKER</b>	PMA (En su defecto Peso Bruto):
Clasificación de Vehículo: <b>AUTOMOVIL</b>	Peso Tara (En su defecto Peso Neto):	No. de Asientos: <b>0</b>	Tracción: <b>2430</b>
No. de Puertas (ó Aberturas):	Color: <b>AZUL</b>	Combustible: <b>20</b>	No. de Cilindros: <b>4X2</b>
Marca de Motor: <b>SUZUKI</b>	Tipo de Motor:	Fecha primer ingreso (en su defecto f. de inscripción): <b>GASOLINA</b>	Potencia: <b>95</b>
Fecha de Inspección: <b>23/03/2012</b>	Fecha máxima de reinspección:	Fecha máxima de reinspección: <b>01/02/2020</b>	Fecha máxima de reinspección: <b>Mayo 2020</b>

Código	Descripción	Gravedad
01.0200	<b>Cambio de Características. Número de motor (G16512345)</b>	
07.0300		

LIB1OP \*OPACIMETRO LONPC OPACIDAD=0.67m-1 4000r.p.m. F.MEDICIÓN:23/3/2012  
OBSERVACIONES

LIB1RE//AC OK//LIB2RO  
Reinspeccion Periódica obligatoria



Resultado Revisión	Datos Inspectores
<b>FAVORABLE CON DEF. LEVE</b>	6249/5738
SEGÚN NORMATIVA DEL MOPT	Revi. 5738 Aprob. 5738 Línea 1



## CALCULO DE IMPUESTOS, TIEMBRE Y HONORARIOS

### Compra venta del Vehículo

Timbre Agrario Impuesto (004)	5,400.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 625.00
Timbre de la Cruz Roja (026)	¢ 500.00
Timbre Parques Nacionales (002)	¢ 500.00
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
Impuesto de traspaso	¢ 45,000.00
<b>Total</b>	<b>¢ 63,245.00</b>

### Resumen

Honorarios	¢ 68,365.00
Timbres e Impuestos	¢ 63,245.00
<b>Total</b>	<b>¢ 131,610.00</b>

Cambio de Características (Motor)

<b>Timbre</b>	<b>Costo</b>
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 275.00
Timbre de Registro (001)	¢ 2,000.00
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
<b>Total</b>	<b>¢ 2,295.00</b>

### **Resumen**

Honorarios	¢ 68,365.00
Timbres e Impuestos	¢ 2,295.00
<b>Total</b>	<b>¢ 70,660.00</b>

## Declaración Jurada

<b>Timbre</b>	<b>Costo</b>
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 275.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 62.50
Timbre Fiscal (reintegro papel) (005)	¢ 125.00
<b>Total</b>	<b>¢ 462.50</b>

## Resumen

Honorarios	¢ 60,500.00
Timbres e Impuestos	¢ 462.50
<b>Total</b>	<b>¢ 60,962.50</b>

## Factura Electrónica

<b>Nombre Cliente:</b> Evaristo Pérez Quesada		<b>Cédula:</b> 1-2345-0678		
<b>Dirección:</b> San José, Santa Rosa de Moravia, contiguo a la estación de Bomberos, casa de habitación A1				
<b>E-mail:</b> evaristopeque@gmail.com		<b>Teléfono:</b> 7019-8009		
<b>Forma pago:</b> Efectivo		<b>Días Crédito:</b>		<b>Facturado Por:</b> Jasiel Alvarado Segura
Cant	Código	Detalle articulo	Precio/ud	Total
1		Compra Venta, cambio de características y declaración jurada	¢ 263 232	¢ 263 232

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- “Diferencia esencial entre la abogacía y el notariado. Esta diferencia, que hoy se perfila mejor en el Código Notarial, parte de un hecho incuestionable. Mientras el asesoramiento como abogado es una actividad privada, el notariado es un servicio público” Res: 000190-F-2002 Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del veinte de febrero del año dos mil dos. (2002).
- “Cuando ante un notario comparece una persona que no comprenda el idioma español, es obligación del notario asegurarle la traducción debida a efecto de que al estar informado pueda externar su voluntad negocial, sin que exista vicio alguno de ésta.” Voto # 2-2007 Tribunal de Notariado. - San José, a las nueve horas con quince minutos del once de enero del dos mil siete. (2007)
- “ Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes” Artículo 1022. Código Civil, ley n°63 (1887)

## Apéndices A

<https://archivo.crhoy.com/2700-reclamos-hacen-fila-en-hacienda-para-bajar-valor-fiscal/economia/>

<https://www.crhoy.com/economia/vacios-en-aresep-mantienen-en-el-aire-futuro-de-plan-del-etanol-2/>